

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: informe de avances en el cumplimiento de los autos 305 de 2023 y 011 de 2024.

Magistrado sustanciador:
José Fernando Reyes Cuartas.

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. El 22 de abril de 2024, el despacho sustanciador de la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 recibió, por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, un informe de avances del cumplimiento de los autos 305 de 2023 y 011 de 2024, proferidos en seguimiento al Auto 1193 de 2021.

2. El Ministerio Público señaló en el documento que, de acuerdo con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en referencia a esos autos, no se puede determinar la efectividad del curso virtual que dicha entidad se comprometió a realizar sobre el respeto del principio de diversidad étnica y cultural y el reconocimiento del pueblo Wayuu como sujeto de derechos. Sostuvo que existe contradicción entre los diferentes anexos suministrados por el ICBF y no hay una correlación entre las personas que se capacitaron y las que efectivamente realizaron el curso.

3. Por lo anterior, y dado que no se puede determinar la efectividad del curso por la incongruencia de los datos suministrados, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación le solicitaron al ICBF una reunión virtual el 19 de abril de 2024, de 9:00 am a 11:00 am, con el fin de solucionar las

inconsistencia y problemas del mencionado curso. Agregaron que para la fecha la invitación estaban a la espera de confirmación por parte del ICBF.

4. Con base en lo descrito, el magistrado sustanciador de la Sala Especial reitera lo dicho en el auto de 2 de abril de 2024 sobre el seguimiento al cumplimiento del Auto 011 de 2024, en el que la Sala remitió a la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo el seguimiento de las acciones del ICBF para reforzar el conocimiento de los derechos del pueblo Wayuu entre el personal del instituto ligado al cumplimiento de la sentencia. Eso fue decidido por la Sala con fundamento en el deber general y permanente del Ministerio Público de acompañar y supervisar las labores que se realicen para alcanzar los propósitos del fallo¹, deber que se infiere de varios apartes de la Sentencia T-302 de 2017 y que ha sido reforzado por la Sala Especial en distintas providencias. A modo de ejemplo, se reiteran tres fundamentos jurídicos.

5. De un lado, la tarea asignada por la Corte en la sentencia a las autoridades que componen el Ministerio Público de supervisar las acciones que se realicen para el cumplimiento de sus órdenes de conformidad con sus roles constitucionales².

6. De otro lado, las constantes referencias de la Sala Especial a la facultad de adoptar las medidas judiciales necesarias y pertinentes para garantizar el goce efectivo de los derechos tutelados a las niñas y a los niños del pueblo Wayuu; como la de trasladar el seguimiento de una orden al Ministerio Público para que efectúe la verificación final de una política pública ligada a un mandato estructural³.

7. Finalmente, se resaltó que tanto la Defensoría del Pueblo como la Procuraduría General de la Nación deberán, con base en sus funciones y competencias, ejercer las acciones preventivas, desplegar actuaciones disciplinarias y disponer de la potestad sancionatoria respecto de las autoridades obligadas cuando haya lugar a ello⁴.

¹ Auto 11 de 2024, f. j. 19.

² Auto de 2 de abril de 2024, f. j. 12.

³ Ibid., f. j. 13.

⁴ Ibid., f. j. 14.

8. En el caso de la Procuraduría, esto implica la puesta en marcha de distintas funciones constitucionales, como: vigilar el cumplimiento de las decisiones judiciales; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; vigilar la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; ejercer el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones, y exigir a los funcionarios públicos la información que considere necesaria⁵.

9. Así las cosas, se reitera, como se señaló en el auto de 2 de abril de 2024, que la Procuraduría General de la Nación puede adelantar, en uso de sus competencias y funciones constitucionales, así como del deber general de acompañamiento y supervisión del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, las acciones investigativas, sancionatorias y de control disciplinario contra los funcionarios y las funcionas que desatiendan los llamados y requerimientos que dicha entidad realice.

10. En todo caso, el magistrado sustanciador estará atento a los resultados de la reunión mencionada por el Ministerio Público con el ICBF, para la cual solicitará que se le informe al respecto. Igualmente, tendrá en cuenta lo manifestado por el Ministerio Público al momento de evaluar el acatamiento del ICBF a las obligaciones que se derivan de la sentencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. EXHOTAR, una vez más, a la Procuraduría General de la Nación para que adelante, en caso de encontrar mérito, las acciones investigativas, sancionatorias y de control disciplinario contra los funcionarios y las funcionarias del ICBF que desatiendan los llamados y requerimientos realice para alcanzar los fines propuestos en la Sentencia T-302 de 2017.

Segundo. SOLICITAR al Ministerio Público que le informe a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017 los resultados de la reunión programada entre la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la

⁵ Ibid., f. j. 15.

Nación y el ICBF para el 19 de abril de 2024, de 9:00 am a 11:00 am, con el fin de solucionar las inconsistencias y problemas del curso virtual que el ICBF se comprometió a realizar sobre el respeto del principio de diversidad étnica y cultural y el reconocimiento del pueblo Wayuu como sujeto de derechos.

Tercero. TENER COMO INSUMO lo manifestado por el Ministerio Público en relación con el cumplimiento del ICBF a los autos 305 de 2023 y 011 de 2024, proferidos en seguimiento al Auto 1193 de 2021 para futuras valoraciones del cumplimiento de las obligaciones judiciales derivadas de la Sentencia T-302 de 2017 y los autos de seguimiento que bajo ella se hayan proferido o se profieran.

Cuarto. LIBRAR, por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional, las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d7a795d2896a511ccc4a6359a7d3ddb0d6b2d194c7ff3ce6fc334be50a16db8

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>